



**RESOLUCION No. CJR17-169  
(agosto 3 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.602.179, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional Especializado grado 33 –código 230601- de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores *prueba de conocimientos, y prueba psicotécnica*, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional especializado grado 33 código 230601, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

El recurso se fundamenta en la existencia de error en el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17 de 2017 para la prueba de conocimientos, de acuerdo con la nueva escala de calificación -de 300 a 600-, debido a que considera que de un análisis comparativo de la totalidad de los tres puntajes obtenidos por quienes aprobaron la referida prueba para el mismo cargo, el valor que le corresponde es de 550 puntos, y porque además desconoce el método utilizado para la determinación de dicha escala.

En cuanto a la prueba psicotécnica, señala que el puntaje publicado es muy inferior al que realmente le corresponde y que se incurrió en irregularidad en el procedimiento por haber sido aplicada a la totalidad de concursantes y no sólo a los que aprobaron la prueba de conocimientos como lo previo la convocatoria.

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento, tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230601, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
27602179	<b>377.6</b>	<b>148.50</b>	100.00	70	0	696.10

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

### **Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, es conveniente precisar que el Acuerdo de convocatoria estableció en el numeral 6 del artículo 2º lo siguiente:

#### ***“6.1. Etapa de selección***

*(...)*

##### ***6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica***

*(...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.*

*Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...)*

#### ***“6.2 Etapa Clasificatoria***

*(...)*

##### ***6.2.1 Factores***

*(...)*

***a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.***

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."*

Al efecto fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Aptitudes, 2) Conocimientos – General, y 3) Conocimientos – Específico. Dicho promedio fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y =** Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

**X =** Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

**PMin.:** Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

**PMax.:** Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registro la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos que la concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 909.98; en la prueba de conocimientos generales 806.17 y en la de conocimientos específicos 839.04, cuyo promedio arroja un total de 851.73, que al reemplazar en la fórmula dada arroja el siguiente resultado:

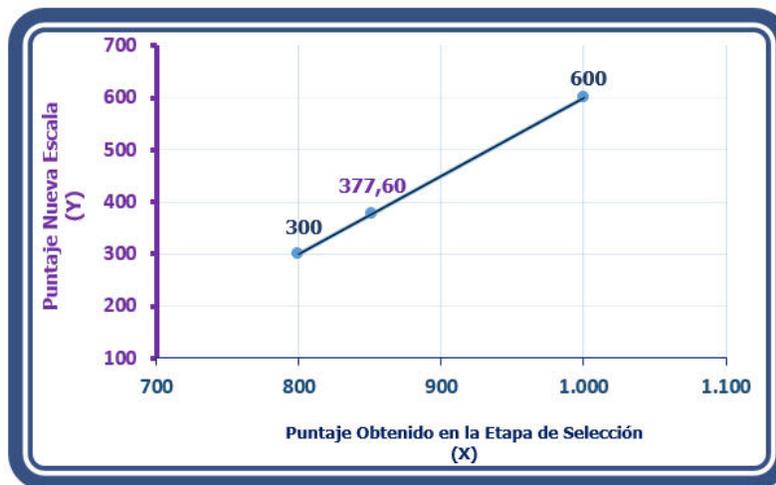
$$Y = 300 + ((600-300) * (851.73 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (851.73 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (51.73) / (200))$$

$$Y = 377.60$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Especificos)	Escala (300-600)
X	Y
851,73	377,60



Por lo tanto, se observa que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución No. PCSJSR17-17 de 2017, corresponde a la realidad y en tal virtud, dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

### Factor Prueba Psicotécnica

#### ***“b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)***

*Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicará la prueba psicotécnica, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”*

Sobre el particular es importante señalar que esta prueba, que tiene carácter clasificatorio y fue aplicada en una misma sesión en conjunto con las pruebas de aptitudes y conocimientos, sólo fue calificada a los concursantes que aprobaron la Prueba de Aptitudes y Conocimientos, según las escalas y parámetros definidos en la convocatoria.

Respecto al puntaje obtenido por la concursante, la Universidad Nacional, entidad responsable de la aplicación de la prueba informó:

*“(…) se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera.”*

*“(…) no se ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error.”*

Así las cosas, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la resolución No. PCSJRS17 de 2017.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE**

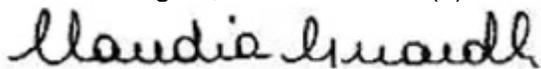
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución No.PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los puntajes asignados a la concursante **ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.602.179, en los factores prueba de conocimientos, y prueba psicotécnica, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO